

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/182/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42 /2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 01 de julio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

*ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/182/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42 /2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 01 de julio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0261/II/2021**, de fecha 08 de febrero de 2021, se ordena la práctica de una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al contribuyente *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

II.- Con fecha 12 de febrero de 2021, el *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*, presentó escrito con información y documentación que le fue solicitada.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/182/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42 /2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 01 de julio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

III.- Inconforme con lo anterior el Contribuyente antes citado, presentó escrito de Recurso de Revocación ante la Dirección Estatal de Jurídica del **SATQ**, en fecha 08 de abril del 2021, en contra de la resolución contenida en oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DAFZNC/DVDCFZC/0093/II/2021**, de fecha 29 de enero de 2020.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

### **EXAMEN DE LOS AGRAVIOS**

**PRIMERO- ÚNICO.-** En el presente punto, se tiende el agravio enumerado como **TERCERO**, en el que la recurrente manifiesta de forma medular que la resolución que recurre contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDCFZ/0093/II/2021**, de fecha 18 de febrero de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es ilegal, toda vez de que es violatorio a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad fiscalizadora en la resolución recurrida contempla como infracción que los comprobantes fiscales fueron emitidos después de las 72 horas a las que debieron ser emitidas, esto fundándolo con base en la regla 2.7.1.24 de la resolución miscelánea fiscal para el 2021; sin embargo, tal situación resulta en ilegal, dado que es como precisado en el artículo 73 del Código antes citado, no se impondrán multas cuando se cumplan de forma espontaneas las obligaciones señaladas en las disposiciones fiscales, siendo que si bien fueron emitidos esos comprobantes fiscales después de 72 horas que contempla la regla de la miscelánea citada, estos fueron emitidos previo al requerimiento de la autoridad o del ejercicio de las facultades de comprobación, por lo que en consecuencia se cumplió de forma espontaneo la emisión de los comprobantes fiscales, por lo que se solicita la revocación de la resolución recurrida.

En contestación a lo antes expuesto por la recurrente, así como del estudio que se realizó tanto de los argumentos manifestados, como de los antecedentes que forman parte del expediente administrativo a nombre de la misma, que sirvió de estudio al agravio esgrimido, se encontró que su dicho es Fundado; toda vez que como bien es cierto, la autoridad fiscalizadora ordenó la práctica de una visita

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/182/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42 /2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 01 de julio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, la cual dio inicio con el ejercicio de sus facultades de comprobación en fecha 08 de febrero de 2021, y como resultado de la misma, la autoridad fiscalizadora determinó que la contribuyente no cumplió con la emisión de los **CFDIS** de acuerdo a lo que establecen los artículos 29, 29-A fracción IX, del Código Fiscal Federal, y de la miscelánea fiscal 2.7.1.24 para el 2021, por no cumplir con los requisitos establecidos, como lo es el elaborar los CFDIS y remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de la operaciones realizadas de manera mensual, por lo que emitió una multa por infringir el artículo 83, fracción VII, sin embargo como lo manifiesta la recurrente, es ilegal, por lo que no procede su imposición si se acredita que su emisión fue de manera espontánea en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, se colige que le asiste la razón a quien recurre, toda vez que se encuentra dentro del supuesto establecido del artículo 73 antes citado, de la espontaneidad, por lo que es verdad que es extemporánea por expedirse después de las 72 horas del cierre de la operación, pero también es cierto que se realizó de forma espontánea, por lo que es procedente revocar la resolución recurrida.

Sirve de sustento legal a lo anterior, el criterio Jurisdiccional;

**CRITERIO JURISDICCIONAL 41/2019 (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 31/05/2019 )**

**COMPROBANTES FISCALES. MULTA POR EXPEDIRLOS FUERA DE LAS SETENTA Y DOS HORAS, ES ILEGAL AL CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD.** La multa emitida por la autoridad fiscal federal para sancionar al contribuyente como si hubiese expedido comprobantes sin requisitos fiscales, por el hecho de que su emisión se llevó a cabo sin respetar el plazo de setenta y dos horas previsto en el procedimiento de timbrado o certificación indicado en la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; en opinión del Órgano Jurisdiccional es ilegal, ya que tal consideración contraviene el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual dispone que las normas fiscales que establecen cargas a los particulares y las que determinan infracciones y sanciones son de aplicación estricta, por ello si el pagador de impuestos remitió para su timbrado o certificación el comprobante fiscal fuera del plazo previsto en aquella Regla que además se utilizó como sustento para sancionar hechos acaecidos con posterioridad a su vigencia; no implica necesariamente que el comprobante fiscal carezca de un requisito de los previstos en el artículo 29-A del CFF, por consiguiente la resolución que impone la multa es ilegal al contrariar el principio de taxatividad, que consiste en la exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o mayoría de razón.

**Juicio Contencioso Administrativo en la vía sumaria. Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2019. -SENTENCIA FIRME**

**CRITERIO JURISDICCIONAL 41/2020 (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 29/04/2020 )**

**MULTA CFDI GLOBALES. NO PROCEDE SU IMPOSICIÓN SI SE ACREDITA QUE SU EMISIÓN FUE DE MANERA ESPONTÁNEA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73 DEL CFF.** El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/182/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42 /2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 01 de julio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

establece como obligación de los contribuyentes el expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por los actos o actividades que realicen, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en dicho precepto, así como en el diverso artículo 29-A del mismo ordenamiento; de igual forma, señala que a través de reglas de carácter general el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer requisitos de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general, como lo es el previsto en la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, misma que establece que para efectos de los mencionados artículos, el contribuyente podrá elaborar el CFDI de forma diaria, semanal, mensual o bimestral y que para ello contará con un plazo de 72 horas siguientes al cierre de las operaciones. Al respecto, el Órgano Jurisdiccional consideró que si bien el contribuyente **emitió los comprobantes globales fuera del plazo con el que contaba para ello, es decir, fuera de las 72 horas que establece la Regla referida y, por tanto, de manera extemporánea, pero de forma espontánea, ya que cuando se realizó la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de CFDI, el contribuyente ya había cumplido con tal obligación, sin que existiera previamente notificación de alguna gestión por parte de la autoridad, en consecuencia, no procedía la imposición de multas, pues en términos del artículo 73 del CFF el cumplimiento, si bien se realizó de manera extemporánea, fue de manera espontánea.**

*Juicio Contencioso Administrativo en la vía sumaria. Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2020. -SENTENCIA FIRME*

Por lo que de lo antes señalado, se puede advertir que la resolución recurrida al encontrarse que resultó fundado el agravio analizado en el punto enumerado como tercero, esta autoridad resolutoria se abstiene de examinar los agravios restantes hechos valer por la recurrente en el escrito del recurso de revocación, resolviendo que se debe dejar sin efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG//DEAF/DAFZC/DVDCFZC/0093/II/2021**, de fecha 18 de febrero de 2020, notificada el día 24 de febrero del mismo año, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/182/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42 /2021**

**RECURRENTE:** *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 01 de julio de 2021.  
"Año del Maestro Normalista"

autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO**  
**DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**